

**RESPUESTAS DE HONDURAS A LAS PREGUNTAS
PLANTEADAS POR COSTA RICA**

Intervención de Honduras en la reunión de 7-8 de noviembre de 2002

- 1. El Gobierno de Costa Rica solicita al Gobierno de Honduras que explique cómo la medida notificada mediante el documento G/SPS/N/HND/3 es conforme con las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la OMC y las normas internacionales reconocidas por esta organización para el control sanitario de los productos de origen animal.**

En el documento G/SPS/N/HND/3, Honduras hizo del conocimiento internacional que estableció un Programa de Prevención, Control y Erradicación de Enfermedades Aviarias, cuyo objetivo fue: "Declarar a Honduras con el status de país libre de las siguientes enfermedades: Enfermedad de Newcastle, Enfermedad de Influenza Aviar, Enfermedad de Laringotraqueitis aviar y Enfermedad de Pulorosis y Tifosis", notificando los instrumentos legales, administrativos, técnicos y científicos para lograr un programa consistente, creíble, sistemático y permanente y a la vez, el fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica en la especie Aviar. En dicho documento, comunicamos a nuestros socios comerciales lo siguiente: "Que sólo se importarán aves, productos y subproductos avícolas que procedan de países que tengan un estatus y programas zoonosológicos equivalentes legalmente establecidos para la prevención, control y erradicación de las enfermedades aviarias y que puedan, basado en lo anterior, certificar granjas libres a las enfermedades de Newcastle y Salmonelosis aviar (*S. gallinarum* y *S. pollorum*), por otro lado que el país exportador sustente el status de país libre a Influenza aviar y Laringotraqueitis infecciosa aviar."

Lo anterior indica que el documento en mención notifica que Honduras iniciará una campaña para la prevención, control y erradicación de dichas enfermedades aviarias, lo cual es derecho y obligación de nuestro país, según el Artículo 7 del Acuerdo (AMSF) referente a la transparencia, y el Anexo B, inciso 1, el cual indica que "... todas las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias que hayan sido adoptadas se publiquen prontamente de manera que los Miembros interesados puedan conocer su contenido."

Posteriormente, y una vez que Honduras logra alcanzar y sustentar técnico-científicamente, a través del programa de prevención, control y erradicación de las enfermedades aviarias su estatus de país libre de las cuatro enfermedades antes mencionadas, notifica su condición como país libre, y la descripción del mismo se encuentra en el Boletín Informativo No.6 de la Organización Internacional de las Epizootias (OIE).

Dicha declaratoria fue remitida a todos los países miembros de manera directa a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, con los documentos adjuntos de información técnico-científica, para lo cual se solicitó a los países que llegaran a Honduras a realizar las inspecciones necesarias para verificar dicho estatus. Estos países incluían a Costa Rica quien no se pronunció, a pesar de las notas reiterativas al respecto.

Actualmente, Honduras, como país libre, solicita la información pertinente que le pueda asegurar mantener su nivel sanitario y lógicamente disminuir los riesgos que puedan producirse por las importaciones. Costa Rica no ha podido comprobar una equivalencia en los procedimientos que se llevan a cabo para la prevención, control y erradicación de sus enfermedades aviares y también tenemos el problema de que no se nos permite realizar una gira de inspección para verificar ciertos procedimientos sanitarios que las autoridades sanitarias oficiales de Costa Rica, indica haber realizado.

- 2. Gobierno de Costa Rica solicita que el Gobierno de Honduras aporte evidencia científica que demuestre que la medida mediante la cual se restringen las importaciones de carne de pollo procedentes de Costa Rica es la medida menos restrictiva al comercio que es necesaria para garantizar la protección del estatus sanitario avícola de ese país, y por lo tanto no constituye un obstáculo innecesario y encubierto al comercio, de conformidad con las disciplinas de la OMC.**

Nuevamente, reiteramos que Honduras ha solicitado en varias ocasiones a Costa Rica que aporte la documentación técnico-científica que sustente su situación sanitaria avícola, y no la ha presentado, ni tampoco permite una inspección de origen a sus empresas, tal como lo establece el Art. 6 del Acuerdo. Bajo esta situación, no se ha demostrado una transparencia en los procedimientos técnicos que Costa Rica ha utilizado, por lo cual, basados en nuestro actual estatus sanitario, estamos evidenciando que Costa Rica no ha sustentado su verdadera caracterización sanitaria a las enfermedades que Honduras se ha declarado libre y por lo tanto, Costa Rica no puede certificar oficialmente sus condiciones actuales sanitarias. Por otro lado, el no permitir una verificación de origen, impide que se pueda proceder a una evaluación de riesgo. En ese caso no se puede confiar en la veracidad de un país que no sea transparente en su documentación técnico-científica.

- 3. Particularmente, la evidencia científica que deberá aportar el Gobierno de Honduras se refiere a aquella que sustente la posibilidad de introducir mediante el comercio de carne de pollo procedente de Costa Rica, de las enfermedades de Laringotraqueitis Infecciosa Aviar y Salmonelosis Aviar. Lo anterior, por cuanto la Organización Internacional de Epizootias (OIE) no exige que estas enfermedades sean sujetas a control sanitario para autorizar el comercio internacional de carne de pollo.**

Ratificamos que nuestros procedimientos, en todo momento han sido apegados al Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, basado en el estatus sanitario avícola actual de Honduras; que se ha requerido información a la autoridad Sanitaria de Costa Rica, la cual no ha complementado; que no podemos descartar que la contaminación cruzada puede existir en cualquier fase de la producción; agregando a esto, que no conocemos su estatus sanitario para las cuatro enfermedades que Honduras es libre, lo cual no hemos podido constatar, ya que no se nos permite la inspección de origen.

Honduras tiene derecho a solicitar a sus socios comerciales conocer su situación sanitaria sobre todo de aquellas enfermedades que son exóticas para nuestro país. Nuestra condición como país libre, se encuentra publicado en el Boletín Informativo No.6 de la Organización Internacional de las Epizootias (OIE). Con respecto a Laringotraqueitis infecciosa aviar, Pulorosis y Tifosis, el hecho de que la OIE no exija un control sanitario para autorizar el comercio internacional de carne de pollo, no quiere decir que Honduras no tenga el derecho de introducir medidas de control para preservar su estatus sanitario actual .

Por otro lado, Honduras siempre ha estado disponible para que cualquier país llegue a verificar su condición de estatus sanitario.

4. **El Gobierno de Costa Rica solicita al Gobierno de Honduras que demuestre que la restricción impuesta al ingreso de sus productos se ha aplicado en los mismos términos a las importaciones de otros socios comerciales que gocen de condiciones sanitarias similares, de conformidad con los principios de no discriminación y de trato de Nación Más Favorecida establecidos por la OMC en el AMSF. Lo anterior implica que el Gobierno de Honduras haya autorizado importaciones de carne de pollo únicamente de países que hayan declarado libres de las cuatro enfermedades aviares.**

De acuerdo al estatus sanitario vigente en Honduras, sólo se permitirá la importación de productos avícolas frescos procedentes de aquellos países que puedan demostrar tener un estatus sanitario equivalente o que se han amparado en el acceso a condiciones regionales de conformidad al AMSF de la OMC.
